



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA
 AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA
 Tlf: 662977835, Fax: 955043348
 N.I.G.: 4109144S20120015139
Procedimiento: 1380/12
Ejecución Nº: 45/2018. Negociado: 6
 De: D/Dª.: **MARÍA DOLORES GUISADO BELLOSO**
 Contra: D/Dª.: **AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR, CONSEJERÍA DE EMPLEO DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO LOS ALCORES, CONSEJERÍA DE EMPLEO J.A. SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, AYUNTAMIENTO CARMONA y AYUNTAMIENTO EL VISO DEL ALCOR**

DIPUTACION DE SEVILLA	
REGISTRO DE SALIDA	
21/03/2018 13:43	
SALIDA NÚMERO: 6348	
AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR	
REGISTRO DE ENTRADA	
21/03/2018 13:58	
ENTRADA NÚMERO: 3911	

AUTO

En SEVILLA, a catorce de marzo de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- DOLORES GUISADO BELLOSO solicitó ejecución provisional de la sentencia dictada en las presentes actuaciones de fecha 9/12/14, dictándose auto, en fecha 18/2/16, accediéndose a la misma.


SEGUNDO.- Consta devueltos los autos originales, con certificación de sentencia firme, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla. Dicha sentencia desestima el recurso de suplicación interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE CARMONA y el AYUNTAMIENTO DEL VISO DEL ALCOR, confirmando la sentencia recurrida.

TERCERO.- La parte actora, en escrito presentado el 23/2/18, solicita ejecución definitiva de la Sentencia recaída.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 291 de la LRJS que si la sentencia impugnada queda firme, el trabajador tendrá derecho al percibo de la diferencia entre el importe de la condena y la cantidad anticipada, haciéndose efectiva con cargo a la consignación, si de ella se hubiera detruido el anticipo.

SEGUNDO.- Establece el art. 532 LEC que si se dictase sentencia que confirme los pronunciamientos provisionalmente ejecutados, la ejecución continuará si aún no hubiera terminado, salvo desistimiento expreso del ejecutante.

Código Seguro de verificación:BI20b91n5mQrdHs7g8doYg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifimav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA DE LAS NIEVES RICO MARQUEZ 14/03/2018 13:49:22	FECHA	14/03/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3
 BI20b91n5mQrdHs7g8doYg==			



TERCERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y siguientes de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia o resolución judicial ejecutable o título se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 287 de la LRJS: “En ejecuciones seguidas frente al Estado, Entidades Gestoras o Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entes públicos, mientras no conste la total ejecución de la sentencia, el Órgano Judicial, de oficio o a instancia de parte adoptará cuantas medidas sean adecuadas para promoverla y activarla”, y habiéndose solicitado por la parte actora la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, procede requerir a la parte demandada para el cumplimiento de la misma.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,


PARTE DISPOSITIVA

- Procedase a despachar ejecución frente a CONSORCIO UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, CONSEJERIA DE EMPLEO, AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR, AYUNTAMIENTO DE CARMONA y AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR.

- Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, notifíquese este auto al ejecutado, junto con copia de demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición ante este Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de

Código Seguro de verificación:BI20b91n5mQrdHs7g8doYg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS NIEVES RICO MARQUEZ 14/03/2018 13:49:22	FECHA	14/03/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3
 BI20b91n5mQrdHs7g8doYg==			




ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA DE LAS NIEVES RICO MARQUEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

Código Seguro de verificación:BI20b91n5mQrdHs7g8doYg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DE LAS NIEVES RICO MARQUEZ 14/03/2018 13:49:22	FECHA	14/03/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3
			
BI20b91n5mQrdHs7g8doYg==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA

Tlf: 662977835, Fax: 955043348

NIG: 4109144S20120015139

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Ejecución Provisional

Nº AUTOS: 1380.1/2012

EJ PROVISIONAL : 15.1/16; Negociado: 6

Sobre:

DEMANDANTE/S: MARÍA DOLORES GUIADO BELLOSO

ABOGADO/A: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ DE TOLEDO GORDILLO

PROCURADOR D/Dª.: MARIA GRACIA GUIADO BELLOSO

GRADUADO/A SOCIAL:

OTRO/A:

DEMANDADO/S: AYUNTAMIENTO CARMONA, AYUNTAMIENTO EL VISO DEL ALCOR, AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR, CONSORCIO UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO DESARROLLO LOCAL Y TECNOLOGICO LOS ALCORES y CONSEJERIA DE EMPLEO J.A. SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

ABOGADO/A: JOSE MARIA RUBIO ALARCON y MARIA MACARENA DEL RIO CASTILLO

PROCURADOR D/Dª.:

GRADUADO/A SOCIAL: S.J. DE LA DIP. PROV. DE SEVILLA y LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA - SEVILLA

OTRO/A:

DIPUTACION DE SEVILLA
REGISTRO DE SALIDA
21/03/2018 13:43
SALIDA NÚMERO: 6348

AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR
REGISTRO DE ENTRADA
21/03/2018 13:58
ENTRADA NÚMERO: 3911

DECRETO Nº 211/18

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª ALEJANDRO CUADRA GARCÍA

En SEVILLA, a catorce de marzo de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- DOLORES GUIADO BELLOSO solicitó ejecución provisional de la sentencia dictada en las presentes actuaciones de fecha 9/12/14, dictándose auto, en fecha 18/2/16, accediéndose a la misma.

SEGUNDO.- Consta devueltos los autos originales, con certificación de sentencia firme, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla.

TERCERO.- Consta devueltos los autos originales, con certificación de sentencia firme, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el art. 532 LEC que si se dictase sentencia que confirme los pronunciamientos provisionalmente ejecutados, la ejecución continuará si aún no hubiera terminado, salvo desestimiento expreso del ejecutante.

Código Seguro de verificación: EGl0Py8+yEfhP74Y6tLncA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALEJANDRO CUADRA GARCIA 14/03/2018 13:10:23	FECHA	14/03/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	EGl0Py8+yEfhP74Y6tLncA==	PÁGINA 1/2



EGl0Py8+yEfhP74Y6tLncA==



Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Tener por terminado el presente procedimiento de ejecución provisional seguido a instancia DOLORES GUIADO BELLOSO frente a CONSORCIO UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, CONSEJERIA DE EMPLEO, AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR, AYUNTAMIENTO DE CARMONA y AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR, y pasar a definitiva la presente ejecución provisional.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Código Seguro de verificación:EG1oPy8+yEfhP74Y6tLncA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALEJANDRO CUADRA GARCIA 14/03/2018 13:10:23	FECHA	14/03/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	EG1oPy8+yEfhP74Y6tLncA==	PÁGINA 2/2
EG1oPy8+yEfhP74Y6tLncA==			